



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2022

Proceso No. 2022 – 00456

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN DERECHO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de GRUPO ASPHALTEX S.A.S contra GAM CONSTRUCCIONES S.A.S, INFRAESTRUCTURA S.A.S, CONVIASA S.A.S y CONSTRUCCION SAS como integrantes del CONSORCIO SAN ALBERTO, por las siguientes sumas:

FACTURA FE36

1.-) Por \$272'118.678,27.00 por concepto de capital.

2.-) Por los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento, esto es, el 14 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA FE19

1.-) Por \$15'051.789.00 por concepto de capital.

2.-) Por los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento, esto es, el 28 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

EFFECTÚESE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s.

del C. G. del P. o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCER al Dr. GERMAN MARÍN BARAJAS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

OFICIAR en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

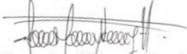
NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 113 del 13 de octubre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario